

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
26 DE ENERO DE 2022  
ACTA NO. TEEM-PLENO-007/2022  
13:00 HORAS**

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las **trece horas con doce minutos** del día miércoles **veintiséis de enero** del año dos mil veintidós, da inicio la Sesión Pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán convocada para esta fecha. Secretario por favor, dé cuenta con las formalidades para el desarrollo de la presente Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto, Magistrado Presidente. De acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cuatro personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrado que conforman actualmente el Pleno de este Tribunal. Por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Presente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera remota y en tiempo real, la totalidad de quienes actualmente integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente Sesión Pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta de marzo**, todos ellos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que además han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal, y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como de la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituye la aprobación de un proyecto de acuerdo y dos de sentencia correspondientes a un acuerdo plenario sobre solicitud de prórroga para cumplimiento de sentencia y de dos sentencias correspondientes a un procedimiento especial sancionador y a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, propuestos todos

ellos por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; proyectos de acuerdo y sentencias respectivamente, cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. Es cuánto Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración la propuesta del orden del día, si hay alguna intervención de su parte Magistradas. De no haber intervención, Secretario por favor, tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrado Presidente. Se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el orden de día fue aprobado por unanimidad de votos. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el primer punto del orden del día. ----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrado Presidente. El **primer** punto del orden del día corresponde al proyecto de Acuerdo Plenario sobre solicitud de prórroga para el cumplimiento de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEM-JDC-304/2021**, promovido por Jesús Cuevas Navarrete y Carlos Iván Murillo López, contra actos del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Michoacán, Presidenta y Tesorera del mismo. **Magistrado Ponente por acuerdo de Pleno:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. -** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario respecto de la solicitud de prórroga para el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-304/2021 y en el acuerdo plenario de incumplimiento del mismo, que esencialmente consiste en el pago a favor de los actores, de las remuneraciones adeudadas por el desempeño de su cargo como encargados del orden. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone determinar improcedente la solicitud, toda vez que las responsables piden una prórroga, pero no justifican acción alguna desplegada para tenerlos en vías de cumplimiento; aunado a que no se acredita en autos la existencia de un obstáculo extraordinario que jurídica o materialmente impida cumplir con las resoluciones del juicio en el

plazo determinado. Máxime que, en el acuerdo plenario de incumplimiento, este Pleno ya concedió un plazo adicional al determinado en la sentencia principal. En consecuencia, se propone ordenar a las autoridades responsables que, cumplan de forma inmediata con lo que fue ordenado en la sentencia del presente juicio ciudadano y reiterado en el acuerdo plenario de incumplimiento; dejando subsistente el apercibimiento realizado, consistente en una multa y, además, apercibido que en caso de acreditarse una actitud contumaz este Pleno tomará las medidas que considere necesarias para su ejecución. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el acuerdo plenario. Si hay alguna intervención. De no haber intervenciones, Secretario por favor, tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto, Magistrado Presidente. --

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. -** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto del acuerdo plenario con que se ha dado cuenta, ha sido aprobado por unanimidad votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. -** Gracias Secretario. En consecuencia, en el Acuerdo Plenario sobre solicitud de prórroga para el cumplimiento de sentencia dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-304/2021**, este Pleno acuerda: -----

**PRIMERO.** *Es improcedente la prórroga solicitada, por lo que se ordena a las autoridades responsables cumplan con lo ordenado en la sentencia principal, en el acuerdo plenario de incumplimiento y en el presente acuerdo plenario, emitidos dentro del presente juicio ciudadano, realizando el pago a favor de los actores de las remuneraciones adeudadas.* -----

**SEGUNDO.** *Se ordena al Ayuntamiento de Venustiano Carranza, por conducto de la Presidenta Municipal, a la Presidenta y a la Tesorera del Ayuntamiento, el cumplimiento de lo ordenado en forma inmediata, debiendo remitir a este Tribunal, dentro de un plazo de veinticuatro horas, siguientes a la notificación del presente acuerdo, las constancias con las que lo acrediten.* -----

**TERCERO.** *Se vincula a los demás miembros del Ayuntamiento -síndico, regidoras, regidores- para el debido cumplimiento del fallo principal y de los acuerdos plenarios posteriores del presente juicio ciudadano.* -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Presidente. El segundo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-104/2021**. Denunciante: Partido Político Morena. Denunciados: Miguel Ángel Paredes Melgoza y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. **Magistrado Ponente por acuerdo de Pleno:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el proyecto correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador previamente señalado, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Morena, en contra de Miguel Ángel Paredes Melgoza, por las infracciones consistentes en la difusión de propaganda electoral que podrían vulnerar el interés superior de la niñez, así como en contra de los partidos PAN, PRI y PRD por culpa in vigilando.-----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar la existencia de la violación atribuida, al encontrarse acreditado en autos del expediente que, por lo menos, del veintitrés de abril al quince de mayo del año dos mil veintiuno, se difundió en un perfil de la red social *Facebook*, un video como parte de las actividades de campaña del ciudadano denunciado, como candidato a la presidencia municipal de Uruapan, en el que aparece la imagen de once menores que participan de manera activa, sin contar con el consentimiento eficaz de los padres o tutores, así como el consentimiento debidamente informado de los propios menores. Ello, porque del análisis de la videograbación remitida para acreditar la explicación que se les dio a los menores al momento en que otorgaron su consentimiento, es posible advertir que no se hizo de su conocimiento los riesgos que pueden presentarse al aparecer en este tipo de contenidos, lo que implica, que su consentimiento fue emitido sin contar con los elementos necesarios para ello. Además, porque los formatos remitidos para acreditar la existencia del consentimiento de los padres de los menores, no cumplen con los requisitos exigidos por los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del INE, así como los respectivos del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En principio, porque con excepción de dos menores, se estima que es exigible que el consentimiento sea otorgado por ambos padres, ante la inexistencia de un escrito en el que se expongan las razones por las cuales se justifique la ausencia de uno de ellos, a fin de que este Tribunal se encuentre en condiciones de realizar, en cada caso, un análisis del contexto de quienes otorgaron su consentimiento. Aunado a que, los formatos presentados carecen de la satisfacción de los requisitos consistentes en la precisión de la temporalidad en que se podrá utilizar la imagen de los menores en la propaganda electoral y la identificación con fotografía de cada uno de ellos. De ahí que, al no satisfacerse la totalidad de los requisitos exigidos, se estima que se debió hacer irreconocible la imagen de los menores en el video denunciado, en atención al interés superior de la niñez, lo que en el caso no ocurrió.-

En razón de lo anterior, se propone imponer como sanción a cada uno de los denunciados una amonestación pública, así como las medidas de no repetición precisadas en el propio proyecto. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas.

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Si hay alguna intervención de su parte, Magistradas. De no haber intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrado Presidente. --

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. -** Es nuestra consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta, ha sido aprobado por unanimidad votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** Gracias. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-104/2021**, este Pleno resuelve: -----

**PRIMERO.** *Se declara la existencia de la infracción atribuida a Miguel Ángel Paredes Melgoza, entonces candidato a la presidencia municipal de Uruapan, Michoacán, por vulnerar el interés superior de la niñez derivado de la utilización de la imagen de menores en una publicación de naturaleza electoral.* -----

**SEGUNDO.** *Se declara la existencia de la infracción atribuida a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.* -----

**TERCERO.** *Se amonesta públicamente a Miguel Ángel Paredes Melgoza, así como a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.* -----

**CUARTO.** *Se ordena a Miguel Ángel Paredes Melgoza y a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, cumplir con la medida de no repetición en los términos precisados en la presente sentencia, para lo cual se vincula al Instituto Electoral de Michoacán.* -----

Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrado Presidente. El tercer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-001/2022**, promovido por Bulmaro Rincón Oros y otros, contra actos del

Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, así como el Secretario del mismo.  
**Magistrado Ponente por acuerdo de Pleno:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** -  
Gracias Secretario, por favor dé cuenta con el proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, se da cuenta con el proyecto de sentencia indicado, promovido por diversas ciudadanas y ciudadanos, por propio derecho, en contra de la elección de jefe de tenencia de Opopeo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán. -----

En sus agravios, los actores se inconforman sobre la convocatoria y el proceso electivo. En principio, respecto a que la convocatoria fue publicada sin fecha de emisión, se propone infundado, porque conforme a las constancias del expediente, está acreditado que la misma fue aprobada el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno y que fue hecha del conocimiento de la ciudadanía, de la ciudadanía interesada en participar en el proceso electivo, lo que se traduce en la existencia plena de certeza sobre las reglas, etapas, plazos y requisitos previstos para el proceso cuestionado. -----

Del mismo modo, se califica como infundado el agravio en el que, los demandantes exponen que el horario establecido en la convocatoria para la jornada electiva no corresponde con los tiempos necesarios para recibir la votación; dado que, en la convocatoria se contempló que cuando existieran personas en la fila y se hubiera cumplido la hora para recibir la votación, el plazo podría ampliarse; además, los actores no acreditan que dicha regla hubiera impedido el ejercicio del sufragio. ---

Luego, los demandantes sostienen que la convocatoria no precisó la ubicación de la casilla; al respecto, la ponencia propone infundada su alegación, pues si bien en la convocatoria no se identificó el lugar de instalación de las casillas, ello no genera una falta de certeza ni constituye una irregularidad que derive en su nulidad, pues como se razona en la propuesta, el lugar donde se colocaron corresponde a la sede de la jefatura de tenencia, mismo que es de conocimiento general, al ser históricamente el lugar donde se han desarrollado las elecciones. -----

Ahora, en cuanto a los agravios donde exponen que el ayuntamiento fue omiso en constituir una comisión electoral especial para el desarrollo y que la misma no sesionó para emitir una declaratoria de validez y, expedir el nombramiento respectivo, se proponen infundados, pues como se precisa en el proyecto, está acreditado que, dicha comisión fue integrada debidamente y que la misma desarrolló diversos actos relacionados con la elección, como la validación de la planilla registrada, de la jornada electiva y, el nombramiento del jefe de tenencia electo. -----

Además de lo anterior, los demandantes exponen que, la autoridad municipal no realizó la jornada electoral conforme a lo establecido en la convocatoria, ya que no se instalaron casillas y aun así se entregó el nombramiento respectivo al ganador sin hacerlo del conocimiento público. Al respecto, dicho motivo de disenso se propone como infundado, dado que, adverso al señalamiento de los promoventes, está acreditada la instalación de casillas para la recepción de votación en la tenencia de Opopeo y, además, los resultados obtenidos fueron publicados en las instalaciones de la tenencia; lugar conocido por todos los habitantes. -----

Finalmente, la parte actora expone que el candidato electo es inelegible por no contar con un modo honesto de vivir por encontrarse bajo una investigación penal. Se propone infundada su alegación. En principio, porque dicha premisa es una

afirmación genérica sin sustento probatorio; además, porque conforme a la línea jurisprudencial de la Sala Superior, la carta de no antecedentes penales no acredita por sí, la carencia de probidad de una persona y del modo honesto de vivir. - - - - -

Por lo anterior, se propone confirmar la elección de jefe de tenencia de Opopeo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán. Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Si hay alguna intervención de su parte Magistradas, de no haber intervención, Secretario por favor tome la votación. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrado Presidente. - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Gracias Magistrada. - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Gracias Magistrada. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Gracias Magistrada. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Es nuestra consulta. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta, ha sido aprobado por unanimidad votos. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-001/2022**, este Pleno resuelve: - - - - -

***ÚNICO.** Se confirma la convocatoria, la elección de jefe de tenencia de Opopeo, del municipio de Salvador Escalante, Michoacán y, la expedición del nombramiento de jefe de tenencia del candidato electo.* - - - - -

Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la Sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Magistrado, le informo que han sido desahogados todos los puntos del orden del día para esta Sesión. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Muchas gracias Secretario. Siendo las **trece horas con treinta minutos** se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias como siempre por su amabilidad y acompañamiento, que pasen muy buena tarde, gracias. (Golpe de mallette). - - - - -

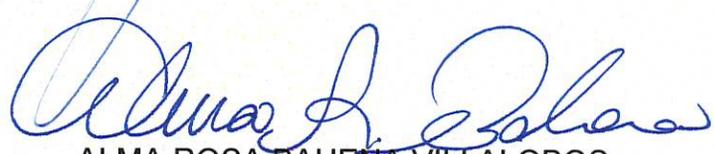
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADA**

  
**YURISHA ANDRADE MORALES**

**MAGISTRADA**

  
**ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**

**MAGISTRADA**

  
**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL**

El suscrito Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas de la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-007/2022**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, y que consta de ocho páginas, incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintidós de febrero de dos mil veintidós, por el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** ---